



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 213 -2022-GGR-GR PUNO

Puno, 23 NOV. 2022



EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

VISTO, el escrito de recurso de apelación presentado en fecha 07 de noviembre de 2022, Informe N° 408-2022-GR PUNO/OEC/DDCM, Informe N° 2901-2022-GRPUNO/ORA-OASA, Informe Legal N° 878-2022-GR PUNO/ORAJ; sobre RECURSO DE APELACION; y

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional Puno, convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 229-2022-CS/GR PUNO-1, contratación del servicio de consultoría de obra, supervisión de la obra: Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Salud en el Establecimiento Umachiri Categoría I-2, del distrito de Umachiri – Provincia de Melgar – Departamento de Puno; en el cual se otorgó la buena pro al postor CONSORCIO SUPERVISOR ALTIPLANO.

Que, el postor CONSORCIO VHU INGENIEROS, integrado por ANGELINO VALENZUELA, VICTOR HUGO ALEJANDRO y H&U INGENIEROS S.A.C., en fecha 07 de noviembre de 2022, interpone recurso de apelación en contra del otorgamiento de la buena pro otorgada al postor CONSORCIO SUPERVISOR ALTIPLANO.

Que, como petitorios, el postor CONSORCIO VHU INGENIEROS plantea los siguientes:

- Se revoque el otorgamiento de la buena pro al adjudicatario CONSORCIO SUPERVISOR ALTIPLANO, retro trayéndose hasta la etapa de evaluación y calificación de ofertas;
- Se califique la oferta técnica y económica del impugnante;
- Se corrija el puntaje asignado al postor CONSORCIO SUPERVISOR ALTIPLANO en el factor de metodología por no acreditar conforme a lo establecido en las Bases.

Que, como sustento del recurso de apelación, el postor CONSORCIO VHU INGENIEROS, entre otros, señala: Que, se descalificó su propuesta por supuestamente no haber desarrollado correctamente la metodología, sin tomar en cuenta que dicha observación obra en el expediente de la propuesta técnica en los folios 0154-0163; que se rechazó su propuesta por supuestamente no haber acreditado correctamente el Anexo N° 06 (Oferta Económica); que pese a que el postor CONSORCIO SUPERVISOR ALTIPLANO, no cumplía los requisitos y condiciones mínimas de las Bases Integradas, se le otorga 15 puntos, en la metodología propuesta, pese a que esta no evidencia conocimiento del proyecto, el conocimiento de la zona y acreditación de vistas fotográficas.

Que, en la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, se tiene emitido el Informe N° 404-2022-GR PUNO/OEC/DDCM, cuyo tenor es el siguiente:

Mediante la presente, se emite el informe técnico:

ANTECEDENTE:

Que, mediante TRAMITE DOCUMENTARIO N° 14209 de fecha 09.11.2022, el postor CONSORCIO VHU INGENIEROS (integrado por: ANGELINO VALENZUELA VICTOR HUGO / H & U INGENIEROS S.A.C.), presenta la apelación contra acto de otorgamiento de la buena pro del proceso de selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 229-2022-cs/GR PUNO-1, con el siguiente petitorio:

- Revoque el otorgamiento de la buena pro al adjudicatario del Procedimiento de Selección CONSORCIO SUPERVISOR ALTIPLANO (Integrado por: CARCAUSTO CUCHO NICANOR/COLLA SUPO ISMAEL), retro trayéndose hasta la etapa de evaluación y calificación de ofertas.
- Se califique nuestra propuesta técnica y económica.
- Se corrija el puntaje asignado al postor CONSORCIO SUPERVISOR ALTIPLANO (Integrado por: CARCAUSTO CUCHO NICANOR / COLLA SUPO ISMAEL) en el factor de metodología por no acreditar conforme a lo establecido en las bases de la Adjudicación Simplificada N° 229-2022-CS/GR PUNO-1, convocada por GOBIERNO REGIONAL DE PUNO, emitida a través del Acta de Evaluación Económica y Otorgamiento de la Buena Pro de fecha 27 de Noviembre de 2022, para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra: Supervisión de la Obra MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD UMACHIRI CATEGORIA I-2 DEL DISTRITO DE UMACHIRI – PROVINCIA DE MELGAR – DEPARTAMENTO DE PUNO, por prescindir de las normas esenciales del procedimiento y contravenir los establecidos por el OSCE.

Que, mediante TRAMITE DOCUMENTARIO N° 14480 de fecha 15.11.2022, el postor CONSORCIO SUPERVISOR ALTIPLANO (Integrado por: CARCAUSTO CUCHO NICANOR / COLLA SUPO ISMAEL) presenta su descargo, y señala:

- a. Mantenerse firme en el Otorgamiento de la buena pro.
- b. Se declare infundado el recurso de apelación.
- c. Se confirme el otorgamiento a EL ADJUDICATARIO.
- d. El error cometido por CONSORCIO VHU INGENIEROS (integrado por: ANGELINO VALENZUELA VICTOR HUGO / H & U INGENIEROS S.A.C.), no es susceptible de subsanación.
- e. El puntaje asignado al suscrito – CONSORCIO SUPERVISOR ALTIPLANO (Integrado por: CARCAUSTO CUCHO NICANOR / COLLA SUPO ISMAEL), en el factor metodología cumple con los lineamientos descritos en las bases integradas.

ANALISIS:

1. Revisado el factor de evaluación METODOLOGIA DE PROPUESTA, ambos postores obtienen el puntaje de 15 puntos, y de la revisión de las bases integradas se tiene el siguiente criterio de evaluación:

- Desarrolla la metodología que sustenta la oferta, 35 puntos.
- Desarrolla la metodología incompleta o deficiente que sustenta la oferta, 15 puntos.

Ahora bien, el comité de selección está conformado por dos funciones con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, por lo que revisado la metodología, esta existe en ambas propuestas, y bajo responsabilidad del comité de selección, la asignación del puntaje es correcto.

2. Revisado la propuesta económica del postor CONSORCIO VHU INGENIEROS, se aprecia que en la columna N° DE PERIODOS DE TIEMPO señala DIAS, y en la columna PERIODO O UNIDAD DE TIEMPO señala 180, existiendo un error en su propuesta.

De lo anterior, el numeral 4) del artículo 60°, señala "En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. La falta de firma en la oferta económica no es subsanable. En caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último. En los sistemas de contratación a precios unitarios o tarifas, cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva; en este último caso, dicha corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados."

Como se puede apreciar, en la oferta económica existe del postor CONSORCIO VHU INGENIEROS es incongruente en su contenido, y de conformidad al numeral 4) del artículo 60° esta no es subsanable.

CONCLUSION:

Se debe mantener el acto de otorgamiento de la buena pro, y declarar improcedente las pretensiones CONSORCIO VHU INGENIEROS (integrado por: ANGELINO VALENZUELA VICTOR HUGO / H & U INGENIEROS S.A.C.), sin perjuicio de criterio distinto que opte el funcionario a cargo de la resolver el recurso de apelación. (...)"

Que, efectivamente, en cuanto a la propuesta del CONSORCIO VHU INGENIEROS, se tiene lo siguiente:

- A fojas 1153 del expediente, en el Rubro 5 FACTORES DE EVALUACION, el Comité de Selección ha establecido que el postor CONSORCIO VHU INGENIEROS, en el factor de evaluación – metodología propuesta – procedimiento para el control de obra, no adjunta el ítem control y administración de riesgos, además la metodología propuesta no es concordante con la Normativa de Contrataciones del Estado; en tanto desarrolla la metodología de manera incompleta o deficiente. El Comité de Selección señala que por lo tanto corresponde otorgar 15 puntos en metodología propuesta.
- En el Anexo 06, OFERTA ECONOMICA, fojas 264, en el rubro "N° DE PERIODOS DE TIEMPO", el postor debía indicar el número estimado de días, meses, entre otros de la ejecución de la prestación; sin embargo, el postor CONSORCIO VHU INGENIEROS, en el Anexo 06 de su propuesta se limita a señalar "DIAS", sin indicar el número o cantidad estimada de días para la ejecución de la prestación. En el rubro "PERIODO O UNIDAD DE TIEMPO", el postor debía indicar Día, Mes, entre otros. Sin embargo, el postor CONSORCIO VHU INGENIEROS, en el Anexo 06 de su propuesta, se limita a señalar "180", sin indicar DIAS, MES. Estos errores en la oferta económica no son subsanables, toda vez que de conformidad con el artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en la oferta económica solo se puede subsanar la rúbrica y la foliación.
- En el expediente a fojas 812 a 854, obra la Metodología de Propuesta presentada por el CONSORCIO SUPERVISOR ALTIPLANO, la cual, según evaluación del Comité Especial, a fojas 1153, ha sido presentada en forma incompleta en el ítem CONOCIMIENTO DEL PROYECTO, por lo que solo se le ha otorgado 15 puntos.

Que, en el expediente obra el descargo presentado por el postor CONSORCIO SUPERVISOR ALTIPLANO, en el cual indica que el error cometido por el CONSORCIO VHU INGENIEROS no es subsanable; por lo que estando al Informe N° 408-2022-GR PUNO/OEC/DDCM, es pertinente declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por el postor CONSORCIO VHU INGENIEROS; y disponer la ejecución de la garantía por interposición de recurso de apelación.

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 011-2020-GR-GR PUNO.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar que el recurso de apelación del postor CONSORCIO VHU INGENIEROS, contra el otorgamiento de la buena pro adjudicada a favor del CONSORCIO SUPERVISOR ALTIPLANO, durante el desarrollo del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 229-2022-OEC/GR PUNO-1, es INFUNDADO.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer la ejecución de la garantía por recurso de apelación, presentada por el postor CONSORCIO VHU INGENIEROS.

ARTÍCULO TERCERO.- Autorizar el desglose del expediente para su entrega a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, juntamente con la presente resolución.

